Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia por la denuncia de Marcelo Ramón C tras haber sido inducido a engaño para realizar una transferencia de fondos desde un cajero automático ubicado en esta ciudad, a la caja de ahorros de Yanet Susana N R registrada en la sucursal de San Justo del Banco de la Nación Argentina.

El magistrado de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que la estafa se había cometido en la jurisdicción bonaerense, en tanto la cuenta bancaria de N R registraba extracciones luego del depósito que perjudicó al denunciante. Sostuvo que también la comunicación engañosa se habría llevado a cabo en territorio bonaerense, donde se habrían activado las celdas de la telefonía móvil en diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 13 de junio de 2023).

La juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que el delito se había consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra registrada la cuenta bancaria en la que se dispuso de los fondos de la víctima desde una entidad situada también en aquella jurisdicción (cf. resolución del 11 de octubre de 2023).

Con la insistencia de sus argumentos, el declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 14 de noviembre de 2023).

Tiene resuelto V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse por razones de economía procesal (Fallos: 345:378).

En tanto no se encuentra controvertido que en la jurisdicción bonaerense se encuentra registrada la cuenta bancaria de N R , en la que se habrían realizado extracciones al momento del depósito fraudulentamente recibido, y allí se habrían realizado las comunicaciones que indujeron a engaño a C , entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires, pues se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación, en atención a que en su territorio es donde cabe presumir que se encuentran los elementos probatorios, y también allí se domicilia la imputada.

Por lo tanto, opino que debe ser la justicia provincial la que continúe con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio, claro está, de que si la magistrada entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:41